

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 18 de SEPTIEMBRE del 2020.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 022-2020-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 1722-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 228-2020-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en



el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 269-2020-J/INEN de fecha 08 de setiembre de 2020, se aprobó la décima modificación al Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2020, en donde se encuentra programado el procedimiento de selección: "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo", con número de referencia 68;

Que, mediante Informe N° 016-2020-BS-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, de fecha 14 de enero de 2020, la Jefatura de Banco de Sangre en su calidad de área usuaria, remitió a la Oficina de Logística el pedido de compra N° 000188-2020, para la Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo;

Que, mediante Informe N° 069-2020-BS-EF-PATCL-DP-DISAD-INEN de fecha 06 de febrero de 2020, el Jefe del Banco de Sangre, emite la validación de cumplimiento de las especificaciones técnicas, donde señalan que la cotización remitida por LABSYSTEMS S.A.C. cumple la totalidad de acuerdo a las especificaciones técnicas;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 006-2020-ALCP-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 07 de agosto de 2020, de donde se desprende que el Valor Estimado para la "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo" asciende a la suma de S/ 345,600.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles), y se informó que se ha configurado un supuesto de contratación directa: **Proveedor Único**, porque el bien objeto de contratación sólo puede obtenerse del proveedor LABSYSTEMS S.A.C., quien es representante de INTEC PRODUCTS, INC, y se encuentra autorizada para ofrecer sus productos en Perú;

Que, mediante Memorando N° 832-2020-OGGPP de fecha 12 de agosto de 2020, que la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante Informe N° 767-2020-OPE-OGPP/INEN de fecha 11 de agosto de 2020, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003175-2020, por la suma de S/ 115,200.00 soles para el año 2020, y la constancia de previsión presupuestal N° 054-2020 por la suma de S/. 230,400.00 soles para el año 2021;



Que, mediante Informe N° 816-2020-OL-OGA/INEN de fecha 09 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 018-2020-INEN "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo"

Que, mediante Resolución Administrativa N° 141-2020-J/INEN de fecha 14 de setiembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 018-2020-INEN "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo" por un valor estimado que asciende a S/ 345,600.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2020-OL-OGA/INEN de fecha 14 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística considera que para la "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa **LABSYSTEMS S.A.C.** posee derechos exclusivos para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 345,600.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles), con fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, bajo el supuesto de **proveedor único**;

Que, mediante Informe Legal N° 228-2020-OAJ/INEN, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 018-2020-INEN "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo", bajo el supuesto de Proveedor Único y así contratar directamente con la empresa **LABSYSTEMS S.A.C.**, por un valor estimado ascendente a S/ 345,600.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles) cuya fuente de financiamiento será: Recursos Ordinarios, bajo el supuesto de **proveedor único**;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 018-2020-INEN "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 018-2020-INEN "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo", bajo el supuesto de Proveedor Único, y así contratar directamente con la empresa **LABSYSTEMS S.A.C.** por un valor estimado ascendente a S/ 345,600.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles) conforme a los siguientes aspectos:



Valor Estimado	:	S/ 345,600.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles)
Causal Invocada	:	Proveedor Único
Fuente de Financiamiento	:	Recursos Ordinarios
Proveedor Calificado como Proveedor Único	:	LABSYSTEMS S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución as como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL

